JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CLAUDIA YINED MARÍN OBANDO
DEMANDADA	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00326-00
PROVIDENCIA	Auto deja sin valor ni efecto auto, designa curador Ad-Litem y no acepta renuncia a poder

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (Nro. 040 expediente electrónico), procede el Juzgado a dejar sin efecto el auto fechado al 15 de junio pasado (Nro. 037 expediente electrónico), a designar curador Ad-Litem a la entidad demandada y a no aceptar renuncia a poder, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el asunto, se incurrió en error en la providencia anterior, a través de la cual se reconoció personería adjetiva para actuar en defensa de los intereses de la parte pasiva de la litis a la profesional del derecho ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO y se aceptó su renuncia, teniendo por tal acto notificada por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ la demanda a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., habida consideración que el poder tenido en cuenta para haber decretado todo lo anterior, no fue arrimado por la parte demandada con destino a este proceso, razón suficiente para proceder a corregir el yerro, posibilidad que encuentra mayor respaldo en los lineamientos jurisprudenciales vertidos por la Corte Suprema de Justicia, que al respecto ha dicho: " *…los autos aún firmes no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento". Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que "…la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error…* " (auto de 4 de febrero de 1981; en el mismo sentido, sent. de 23 de marzo de 1981 pág. 2 y 330).

Así las cosas, se dejará sin efecto el auto de fecha 15 de junio de 2022 y como quiera que el curador Ad-Litem designado en este asunto a fin de que representara los intereses del (la) representante legal del ente demandado ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., el pasado 15

de febrero envío al buzón electrónico del juzgado, escrito expresando que no puede aceptar el cargo para el cual fue designado y solicita el relevo del mismo, ya que mediante decreto No. 045 del 14 de enero de 2020, fue nombrado en el municipio de Armenia Quindío, en la planta global de empleados, como empleado público de Libre Nombramiento y Remoción, como Profesional Especializado, Código 222, grado 09, adscrito al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, cargo que ostenta hasta la presente fecha, teniendo imposibilidad legal, para fungir como apoderado o curador en cualquier proceso judicial, para lo cual allegó toda la documentación con la cual acredita su designación (Nro. 0026 expediente electrónico), se designará nuevo Curador (a) Ad-Litem en reemplazo del que había sido designado como tal, para que ejerza la defensa de la entidad demandada.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7° del Código General del Proceso, que reza: *"(…) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*".

Por lo anterior no se dará trámite a la renuncia presentada que obra a Nro. 0035 del expediente electrónico, por cuando a la firmante de dicho documento, dentro del presente asunto no se le ha reconocido personería adjetiva para actuar, tras no haber presentado poder especial para tal efecto.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Se deja sin valor ni efecto el proveído fechado al 15 de junio de 2022. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem del (la) representante legal de la entidad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., en reemplazo del que había sido designado como tal, a:

NOMBRE	APELLIDOS	CÉDULA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ANA MARIA	GOMEZ ALZATE	1097039268 T.P. 293055	Carrera 17 Nro. 20-27 oficina 605 del edificio banco cafetero de Armenia, Quindío. abogadaanamariaga@gmail.com	3113593129

A la Curadora Ad-Litem entéresele de esta determinación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G. del P., enviándole oficio a su dirección electrónica abogadaanamariaga@gmail.com, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

TERCERO: No se hace ningún pronunciamiento respecto a la renuncia a poder. Por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial de la parte

demandante abogadop.mantilla@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57c5f44b9f066c6eeb2b2a5d405b13be5f79a89c63552fa90379f31895c7139**
Documento generado en 11/08/2022 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica